



INFORME SECRETARIAL

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por PATRICIA VELEZ CAMACHO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y A.F.P. PORVENIR S.A informándole lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el veintisiete (27) de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, Diciembre 09 del 2021

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO  
Secretaria

|            |                                                                             |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | ORDINARIO                                                                   |
| RADICADO   | 00813105011-2019-00329 (68.879 A)                                           |
| DEMANDANTE | PATRICIA VELEZ CAMACHO                                                      |
| DEMANDADO  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y A.F.P. PORVENIR S.A |

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, Diciembre nueve (09) del Dos Mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, dispuso MODIFICAR el numeral Tercero en el sentido de incluir dentro de los conceptos que deberá devolver la AFP PORVENIR S.A., el porcentaje destinado a constituir el fondo de garantía de pensión mínima y el valor de las primas del seguro previsional, de la sentencia condenatoria y CONFIRMAR en todo lo demás, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que se impuso condena en costas a cargo de la parte demandada A.F.P. PORVENIR S.A en primera instancia, Igualmente, como se impuso condena en costas a cargo de la demandada A.F.P. PORVENIR S.A en segunda instancia, se fijarán las agencias en derecho en un porcentaje equivalente a 2 smlnv. Se dispondrá incluirlas en la liquidación de costas que en la oportunidad procesal debida se haga por la secretaría del Despacho conforme lo dispone el art. 366 – 6 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO.

1. **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha veintisiete (27) de octubre de 2021, mediante el cual se dispuso confirmar la sentencia apelada de fecha 23 de octubre del 2020 proferida por este Juzgado.
2. Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma equivalente de dos (2) salario mínimo legal mensual vigente.
3. Liquidense las costas por secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
4. **Ejecutoriado** este auto, pásese al Despacho y **PROSIGASE** el referido proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
00813105011-2019-00329 (68.879 A)

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico*  
*Juzgado Once Laboral Del Circuito de Barranquilla*

**SIGCMA**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 011**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fffb08ad721da81291403273e8e65c1623d7b52755a92d4e350ce2b68ffd4ff1**  
Documento generado en 09/12/2021 04:01:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**